



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 704-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ... 29 NOV 2013

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Resolución Gerencial General Regional N° 654-2013-GGR-GR PUNO de fecha 15 de noviembre del 2013, el escrito con registro número 11035, de fecha 13 de noviembre del 2013, presentado por el representante legal de la empresa *Isis Distribuciones EIRL*, Opinión Legal N° 615-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre RECURSO DE APELACIÓN DE LA EMPRESA "ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.", EN EL PROCESO ADS N° 136-2013-GRP/CEP; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 654-2013-GGR-GR PUNO de fecha 15 de noviembre del 2013, se ha declarado inadmisibles el recurso de apelación presentado por el representante legal de la empresa *Isis Distribuciones EIRL*, interpuesto en contra de la buena pro otorgada en el proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2013-GRP/CE - adquisición de material didáctico y material de enseñanza, según especificaciones técnicas, para el Proyecto "Mejoramiento del Estado Nutricional del Niño Menor de Tres Años y la Madre Gestante en las Provincias de Azángaro, Lampa y San Román de la Región Puno"; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el RLCE), se otorgó al recurrente el plazo de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas (presentar la garantía por interposición del recurso, establecido en el inciso 7, del artículo 109° del RLCE);

Que, la referida resolución señalada precedentemente, fue notificada al recurrente *Isis Distribuciones EIRL*, en fecha 15 de noviembre del año en curso, efectuándose dicha notificación al correo electrónico **isisdistribuciones@hotmail.com**, la misma que fue proporcionada por el mismo recurrente a través del escrito de apelación, consiguientemente, debe de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16°, numeral 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo";

Que, en ese sentido, estando a que la notificación fue realizada en fecha 15 de noviembre del 2013, el recurrente tenía como fecha límite para presentar las subsanaciones que correspondiera, hasta el día 19 de noviembre del 2013, sin embargo, hasta la fecha, no se tiene conocimiento de ningún documento presentado por el recurrente *Isis Distribuciones EIRL*, habiendo transcurrido, en demasía el plazo otorgado para efectuar la referida subsanación;

Que, el numeral 5 del artículo 110° del RLCE, establece que: "Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, **el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad,...**", en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la empresa *Isis Distribuciones EIRL*, a través del escrito con registro número 11035, de fecha 13 de noviembre del 2013, deberá de ser declarado como no presentado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Robert Washington Robles Benavides, representante legal de la empresa *Isis Distribuciones EIRL*, mediante el escrito con registro número 11035, de fecha 13 de noviembre del 2013, contra la buena pro otorgada en la Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2013-GRP/CE – adquisición de material didáctico y material de enseñanza, según especificaciones técnicas, para el Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional del Niño Menor de Tres Años y la Madre Gestante en las Provincias de Azángaro, Lampa y San Román de la Región Puno", por la no presentación de la garantía por interposición de recurso de apelación.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 704 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 29 NOV 2013 .....

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones necesarias a fin de que se comunique al recurrente, Isis Distributions EIRL, que su recurso de apelación y demás recaudos, se encuentran en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, a fin de que sea recabado por el representante legal o persona autorizada para ello.

**ARTICULO TERCERO.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones necesarias a fin de que la presente resolución se registre en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**FREDY-RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**